

RESOLUCIÓN No. 538

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 466 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero de 2009, y sus posteriores reformas, la República del Ecuador, adoptó una Salvaguardia por Balanza de Pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, en los términos de sus tres anexos;

Que la Resolución 487 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 621 de 26 de junio de 2009, sustituyó los Anexos I, II y III de la Resolución 466, determinando un Anexo III con 20 subpartidas sujetas a cupo;

Que posteriormente, a través de la Resolución 503 publicada en el Registro Oficial N° 18 de 03 de Septiembre de 2009, se incorpora un artículo innumerado a la Resolución 487 señalando que: "Las subpartidas arancelarias comprendidas en el anexo III de la Resolución N° 487, estarán sujetas al recargo ad-valorem del 12%; a excepción de los cupos que la Comisión Ejecutiva del COMEXI determine. (...)";

Que por pedido de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el COMEXI mediante Resolución 521, publicada en el suplemento al Registro Oficial N° 47 de 15 de octubre de 2009, resuelve: "Aclarar que la aplicación de la Resolución 503 del COMEXI, (...) no deroga los cupos otorgados por el COMEXI desde la vigencia de la Resolución 466 hasta antes de la expedición de la Resolución 503, dentro de las 20 subpartidas del Anexo III de la Resolución 487. En consecuencia, dichos cupos continuarán vigentes y deben ser respetados por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana hasta que estos se agoten. A las importaciones que se excedan de los cupos otorgados se aplicará el recargo ad-valorem del 12%";

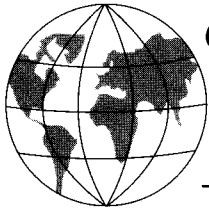
Que mediante Resolución 533 de 22 de diciembre de 2009, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, resolvió reducir en un 10% todos los recargos arancelarios establecidos por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, mediante Resoluciones 466, 468, 487 y 524 del COMEXI, a partir del 23 de enero de 2010;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar que la Resolución 466 del COMEXI y sus reformas, se mantienen vigentes hasta que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones las derogue expresamente.

Artículo Segundo.- Derogar del artículo primero de la Resolución 466 del COMEXI, la siguiente frase: "... y por el período de un (1) año ...".

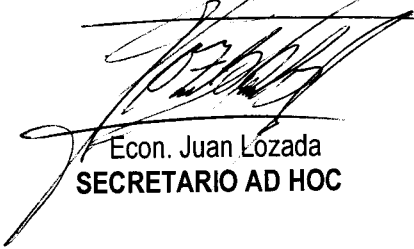


Artículo Tercero.- Los cupos otorgados en las subpartidas que se encuentran detalladas en el anexo III de la Resolución 487 y demás Acuerdos vigentes relacionados con dichas subpartidas, que no hayan sido utilizados en su totalidad hasta el 22 de enero de 2010, continuarán vigentes y deberán ser respetados por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana hasta que estos se agoten. A las importaciones que se excedan de los cupos otorgados se aplicará el recargo arancelario correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las excepciones a la medida de salvaguardia por balanza de pagos y sus observaciones específicas, aprobadas a partir de la Resolución 467 del COMEXI, se mantendrán vigentes mientras no se deroguen expresamente.

La Presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 11 de enero del 2010 y entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Eco. Nathalie Cely
PRESIDENTA


Econ. Juan Lozada
SECRETARIO AD HOC